



Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJON**, contra **ANDREINA GONZALEZ DUARTE**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2023 00115 00

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **ANDREINA GONZALEZ DUARTE** y a favor de **COOTRACERREJON**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES CIENTO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$5.100.1280)**, por concepto del saldo insoluto por la obligación dineraria (capital) contenida en el título (Pagare No. 101-321000023).
- Intereses Moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera contados a partir del día 1 de julio de 2022, hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.

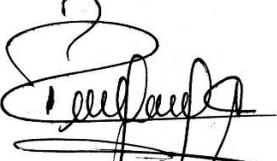
SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **ANDREINA GONZALEZ DUARTE**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente la demanda a la señora **ANDREINA GONZALEZ DUARTE**, en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT**, para que represente al demandante en el presente proceso en los términos y condiciones indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez